

ALCANCE Nº 3 A LA GACETA Nº 5

Año CXLVII

San José, Costa Rica, viernes 10 de enero del 2025

251 páginas

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

RESOLUCIONES

DOCUMENTOS VARIOS

AMBIENTE Y ENERGÍA

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

MUNICIPALIDAD DE SARCHÍ

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA

REGLAMENTO AL CONGRESO NACIONAL CAFETALERO

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere al Congreso Nacional Cafetalero el artículo 134 de la Ley Sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café, Ley N°2762 del 21 de junio de 1961, reformada integralmente por la Ley N°9872 del 28 de julio del 2020 y el artículo N°264 del Decreto Ejecutivo N°43794-MAG.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el IX Congreso Nacional Cafetalero Extraordinario, celebrado el 4 de abril del 2003, los señores Delegados aprobaron el Reglamento al Congreso Nacional Cafetalero, mismo que entró a regir a partir del 26 de junio del 2003.
2. Que, en el XIII Congreso Nacional Cafetalero Extraordinario, celebrado 29 de abril del 2005, los Señores Delegados aprobaron una modificación al citado reglamento, específicamente a los artículos 6 y 10 y al capítulo XII, reforma que comenzó a regir a partir del 17 de mayo del 2005.
3. Que mediante la ley N°9872 del 28 de julio de 2020, se reformó integralmente la Ley sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café, Ley 2762 del 21 de junio de 1961, que, entre otros aspectos, modifica el procedimiento para la elección de los representantes en el Congreso Nacional Cafetalero y Junta Directiva del ICAFÉ.
4. Que el 18 de noviembre de 2022 se publica el Decreto Ejecutivo N° 43794, Reglamento a la Ley N° 9872, que permite operativizar la Ley N° 2762 reformada integralmente por la Ley N° 9872.
5. Que es imperativo actualizar la versión del reglamento al Congreso Nacional Cafetalero aprobado hace 20 años, a la luz de las últimas reformas de la norma orgánica institucional, la Ley General de Administración Pública y criterios vinculantes emitidos por la Procuraduría General de la República, entre otros.

CAPÍTULO I

Aspectos Generales

Artículo 1º-De acuerdo con el artículo 134 de la Ley 2762, del 21 de junio de 1961 y sus reformas, el Congreso Nacional Cafetalero es el órgano superior de dirección y administración del Instituto del Café de Costa Rica, y el mismo es de carácter permanente. El Congreso Nacional Cafetalero se encuentra conformado por representantes de los sectores productor, beneficiador, exportador y torrefactor, nombrados por un período de cuatro (4) años conforme al proceso y mecanismo establecido en la Ley 2762 y sus reformas, y el Reglamento a la Ley. Adicionalmente, lo integra un representante del Estado.

Artículo 2º-El presente Reglamento regula la forma de funcionamiento del Congreso Nacional Cafetalero.

Artículo 3º- Para los efectos del presente Reglamento, los conceptos que siguen se entienden de la siguiente forma:

1. **Congreso (Congreso Nacional Cafetalero):** Órgano superior de dirección y administración del Instituto del Café de Costa Rica (ICAFÉ) de carácter permanente.
2. **Delegado propietario:** El miembro propietario en los órganos colegiados, es aquel que tiene como finalidad asistir a las sesiones del colegio y forma parte del órgano, cada sector cafetalero (productor, beneficiador, torrefactor y exportador) elegirán a sus delegados propietarios y estos tendrán voz y voto en las sesiones del órgano.
3. **Delegado suplente:** El miembro suplente en los órganos colegiados, tiene como finalidad sustituir temporalmente al miembro propietario cuando éste último no pueda asistir a las sesiones del colegio. No forma parte del órgano, salvo cuando lo sustituye. Cada sector cafetalero (productor, beneficiador, torrefactor y exportador) elegirán a sus delegados suplentes.
4. **Director:** Para efectos de este Reglamento, Director corresponde a quien conforma la Dirección Ejecutiva del ICAFÉ.
5. **Directorio:** Comité del Congreso Nacional Cafetalero integrado por el Presidente y dos Secretarios.

6. **Junta Directiva:** órgano colegiado permanente conformado por el sector productor, beneficiador, exportador, torrefactor y el Ministro de Agricultura y Ganadería o un representante del Poder Ejecutivo, su organización y funcionamiento se regula en la Ley N° 2762 y sus reformas, el Reglamento a la citada Ley y el Reglamento Interno de Sesiones de la Junta Directiva.
7. **Mayoría absoluta:** Para el Congreso Nacional Cafetalero, por ser un órgano colegiado impar, la mayoría absoluta, también conocida como simple, corresponde a treinta y tres miembros.
8. **Mayoría calificada:** Cuando se exige un número de votos superior a los que se requieren para alcanzar la mayoría absoluta, En el caso del Congreso Nacional Cafetalero para que queden firmes los acuerdos en la misma sesión del Congreso, éstos deben ser declarados como tales por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso, es decir, 44 personas.
9. **Moción:** Propuesta o petición que hace un delegado al Congreso Nacional Cafetalero para que se tome una decisión sobre ella.
10. **Moción de orden:** Son mociones de orden las que se presentan para regular el debate, para alterar el orden del día, para incluir un asunto o para que se posponga el conocimiento de uno que figura en el orden del día.
11. **Persona invitada:** Toda aquella persona que sea invitada por el Directorio del Congreso, por requerimiento de éste o a solicitud de la Administración, ya sea a observar, deliberar y/o asesorar cualquier asunto de interés. En cuyo caso, podrán participar en las sesiones del Congreso con voz, pero sin derecho a voto.
12. **Relator:** Persona encargada de hacer relación a los asuntos tratados en la Comisión designada, así como de las deliberaciones y acuerdos correspondientes.
13. **Sesión extraordinaria:** Son aquellas que se realizan excepcionalmente, en las que, por lo general, se discuten asuntos de naturaleza especial o extraordinarios.
14. **Sesión híbrida:** Sesión que se celebra con miembros en modalidad presencial y virtual al mismo tiempo.
15. **Sesión ordinaria:** Constituyen el cauce normal para conocer, discutir y votar los asuntos ordinarios que le competen a un órgano colegiado, sin que sea óbice, por excepción, de que también en este tipo de sesión se conozcan asuntos de naturaleza extraordinaria o especial.
16. **Urgencia:** Implica una necesidad apremiante o una situación que requiere de atención sin demoras, ante situaciones que puedan ocasionar perjuicios o comprometer los intereses públicos y/o del sector y que se presentan de manera imprevistas o imprevisibles para la Administración, su trato será de carácter excepcional.

CAPÍTULO II

Sobre la Integración del Congreso

Artículo 4º- El Congreso se encuentra constituido por 65 delegados propietarios, distribuidos de la siguiente manera: 45 Delegados en representación del sector productor, 11 Delegados en representación del sector beneficiador, 6 Delegados en representación del sector exportador, 2 Delegados en representación del sector torrefactor y un representante del Estado. Adicionalmente, cada uno de los sectores antes mencionados tiene a sus representantes suplentes ante el Congreso Nacional Cafetalero, en el caso del sector productor un Delegado suplente por cada 3 Delegados propietarios, en el sector beneficiador cuatro Delegados suplentes, en el sector exportador tres suplentes y en sector torrefactor un suplente.

Artículo 5º- Para los Congresos se convocará tanto a los Delegados propietarios como a los suplentes. Los suplentes sustituirán a los propietarios en los siguientes casos:

- a) En caso de ausencia temporal o definitiva del propietario.
- b) En caso de muerte o inhabilitación del propietario.

Artículo 6º- Para la suplencia de miembros propietarios se seguirán las siguientes reglas:

- a) Ante la eventualidad de que un Delegado propietario no pueda asistir al Congreso, lo sustituirá uno de los Delegados elegidos como suplentes en la Asamblea Electoral del respectivo sector, en el entendido de que en el caso del sector productor el suplente deberá ser de la región electoral a la cual pertenece el delegado sustituido.
- b) El Delegado suplente que sustituirá al Delegado propietario, se escogerá entre aquellos que estén presentes en la reunión del Congreso y que en la respectiva Asamblea electoral hubiese tenido la mayor cantidad de votos entre los suplentes elegidos y así subsecuentemente.
- c) Una vez iniciado el Congreso, el Delegado suplente que se encuentre sustituyendo a un Delegado propietario permanecerá en esa condición durante toda la sesión.

CAPÍTULO III

Deberes y Atribuciones del Congreso Nacional Cafetalero

Artículo 7º-El Congreso Nacional Cafetalero tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Recomendar por mayoría calificada de los presentes las políticas cafetaleras nacionales. Por los dos tercios de los delegados presentes podrá desaprobar uno o varios aspectos de la política cafetalera.
- b) Definir las políticas del ICAFÉ, para la consecución de sus fines.
- c) Recibir el informe de los presupuestos ordinarios y extraordinarios aprobados por la Junta Directiva de ICAFÉ.
- d) Conocer de parte del Presidente de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo del ICAFÉ el informe anual del Instituto del Café de Costa Rica, así como el que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería y al Banco Central de Costa Rica, sobre las materias de sus respectivas competencias.
- e) Conocer los Estados Financieros auditados del Instituto del Café de Costa Rica y de FONASCAFE.
- f) Remover del cargo a los miembros de la Junta Directiva del ICAFÉ, con el voto afirmativo de la mayoría calificada de la totalidad de los miembros del Congreso y mediante resolución razonada.
- g) Dictar su propio reglamento de sesiones y sus respectivas reformas.
- h) Los demás deberes y atribuciones señalados en la Ley N° 2762 y sus reformas, el reglamento a la citada Ley u otras leyes especiales que así lo determinen.

CAPÍTULO IV

De los Derechos y Deberes de los Delegados

Artículo 8º-Corresponde a los Delegados sin distinción alguna:

- a) Participar en todas las actividades del Congreso Nacional Cafetalero.
- b) Participar en cualquiera de las Comisiones de Trabajo que se conformen para analizar asuntos propios de la actividad cafetalera.
- c) Intervenir en los debates de las sesiones del Congreso y suscribir mociones

Artículo 9º-Son deberes de los Delegados:

- a) Identificarse con la presentación de su cédula de identidad u otro documento idóneo.
- b) Portar durante las sesiones del Congreso, visiblemente, la insignia que los distinga como Delegado.
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de comisión y del Congreso.
- d) Cumplir con esmero y responsabilidad los cargos para los que fuere electo.
- e) Los Delegados acreditados como propietarios, manifestar su voluntad mediante la emisión de su voto para aprobar o desaprobar un asunto sometido a votación.
- f) Comunicar al Directorio su retiro o ausencia de la sesión del Congreso, sea ésta temporal o definitiva.

CAPÍTULO V

Sobre las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Congreso

Artículo 10º- El Congreso se reunirá ordinariamente dentro de la segunda quincena del mes de noviembre de cada año y extraordinariamente en los siguientes casos:

- a) Cuando lo acuerde la Junta Directiva del ICAFÉ.
- b) Cuando lo solicite por lo menos un 25% de los Delegados en función, todo conforme al artículo 139 de la Ley N° 2762 y sus reformas. En estos casos el Congreso solamente conocerá de los puntos específicos para los que fue convocado por los solicitantes y los que el Directorio incluya según lo estime conveniente, hecho que deberá constar en la convocatoria.

Artículo 11°. Se podrá realizar sesiones ordinarias o extraordinarias virtuales siempre que se garantice uso de sistemas telemáticos que permitan una comunicación integral, simultánea e ininterrumpida de video, audio y datos entre sus integrantes y que garanticen en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. No se permite la realización de sesiones híbridas.

CAPÍTULO VI

Convocatoria

Artículo 12°. La comunicación de la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso, la realizará la Dirección Ejecutiva del ICAFÉ con un mes de antelación a la celebración de la sesión, mediante nota enviada por un medio electrónico a cada Delegado propietario y suplente firmada por el Presidente del Congreso.

Artículo 13°. El Directorio del Congreso podrá convocar al Congreso Nacional Cafetalero con ocho días naturales de anticipación si es que dicho órgano de dirección considera que existe un caso de urgencia. Para el citado caso de urgencia, se deberá seguir el mismo sistema de convocatoria y el único punto a conocer en la respectiva sesión será el caso de urgencia por el cual se convocó.

CAPÍTULO VII

Sobre la Agenda

Artículo 14°.-En las sesiones ordinarias de los Congresos Nacionales Cafetaleros, la agenda será la que determina la Ley 2762, sus reformas y cualquier otro que estime necesario el Directorio del Congreso. En la primera parte de la agenda se incluirá los actos protocolarios y la entrega de la medalla al mérito cafetalero a la persona galardonada, tal como lo establece el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N°36837-MAG-MEIC.

Artículo 15°.-En las sesiones extraordinarias del Congreso Nacional Cafetalero, la agenda será determinada por el Directorio dentro de las regulaciones de ley y dentro de lo estipulado en este reglamento.

Artículo 16°.-En el caso de sesiones extraordinarias del Congreso Nacional Cafetalero producto de una solicitud de miembros de este conforme lo estipula el artículo 139 la Ley 2762, la agenda deberá incluir el tema sobre el cual versa la respectiva solicitud, pudiendo el Directorio y/o la Junta Directiva de ICAFE incluir puntos adicionales según lo estime conveniente, hecho que deberá constar en la convocatoria.

Artículo 17°.-En las sesiones del Congreso no se entrará a conocer de ningún asunto que esté fuera de la agenda del día, excepto que se presentare moción de alteración de la agenda acogida para su trámite por el Directorio y se aprobare por las dos terceras partes de los miembros del Congreso y sea declara la urgencia del asunto por el voto favorable de todos ellos.

CAPÍTULO VIII

Sobre los Órganos de Dirección

Artículo 18°.-El Congreso Nacional Cafetalero estará dirigido por un Presidente y dos Secretarios, los cuales serán nombrados en ese orden por mayoría simple, quienes ostentarán tal designación hasta la celebración de la próxima sesión ordinaria del Congreso, pudiendo ser reelectos.

Artículo 19°.-Son atribuciones del Directorio:

- a) En coordinación con la Dirección Ejecutiva de ICAFE organizar con la debida antelación todos los actos del Congreso Nacional.
- b) Integrar las Comisiones de Trabajo que considere convenientes, y coordinar con el ICAFE la designación de sus respectivos asesores.
- c) Proponer al Congreso, ante la ausencia de alguno de los miembros del Directorio, su designación para la sesión correspondiente.
- d) Contar con los servicios de asesoría legal y de secretariado indispensables.
- e) Elaborar oportunamente el calendario del Congreso y el orden del día a seguir en cada sesión para conocimiento y observancia de los Delegados.
- f) Dar o denegar la calificación de "Orden" a las mociones que se le presenten en este sentido.
- g) Recibir y poner en trámite de discusión los informes de las Comisiones de Trabajo y las mociones que presenten por escrito los Delegados, en estricto orden de presentación.

- h) Conocer previo a las sesiones las mociones que se presentan. Determinar la procedencia de las mociones antes indicadas, pudiendo acumularlas en caso de que éstas versen sobre un mismo tema.
- i) Determinar las personas que serán invitadas para las Sesiones de los Congreso.
- j) Velar por la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Congreso.

Artículo 20º.-Corresponde al Presidente del Congreso Nacional Cafetalero:

- a) Presidir y representar oficialmente al Congreso.
- b) Dar los mensajes de apertura y clausura del Congreso.
- c) Dirigir los debates.
- d) Tener por agotada la discusión y someter a votación cada asunto en el momento oportuno.
- e) En caso de empate, decidir la votación con su voto de calidad.
- f) Decretar los recesos que estime convenientes para verificar el quórum, armonizar o conciliar mociones, y ante situaciones imprevistas que lo justifiquen.
- g) Recibir y atender a los invitados especiales.
- h) Velar porque el Congreso cumpla las Leyes y Reglamentos relativos a su función.
- i) Firmar el libro de actas junto con los dos Secretarios.

Artículo 21º.-Le corresponde al primer Secretario:

- a) Asegurar el levantamiento del acta.
- b) Llevar el control del quórum e identificar al orador públicamente.
- c) Leer las mociones en orden alternativo cuando corresponda.

Artículo 22º.-Le corresponde al segundo Secretario:

- a) Llevar el control de los oradores en estricto orden de solicitud
- b) Leer las mociones en orden alternativo cuando corresponda.

CAPÍTULO IX

Sobre las Mociones

Artículo 23°.-Las mociones deberán ser presentadas por los Delegados ante la Dirección Ejecutiva del ICAFE con 10 días naturales previos a la correspondiente sesión del Congreso Nacional Cafetalero y las mismas deberán venir firmadas por el o los Delegados proponentes. Las mociones que presenten los Delegados a un Congreso extraordinario, deben estar estrechamente relacionadas con el tema por el cual fue convocado el Congreso.

Artículo 24°. La Dirección Ejecutiva procederá a trasladar copia de las mociones presentadas a la Junta Directiva de la institución y al Directorio, para su conocimiento.

Artículo 25°.-Posterior a recibidas las mociones, el Presidente del Congreso, recibiendo el criterio de la Dirección Ejecutiva y de la Jefatura de la Unidad de Asuntos Jurídicos del ICAFE, podrá acumular aquellas que versen sobre igual tema o las que tengan íntima relación, así como solicitar a la Administración los informes del caso. El Presidente procederá, en el caso de las mociones confusas o ambiguas, a solicitarle al Delegado del caso que proceda a aclarar lo pertinente.

Artículo 26°. Las mociones presentadas en tiempo ordinario, tal como lo estipula el artículo 23 del presente Reglamento, serán puestas en conocimiento de los Delegados con por lo menos tres días naturales previo a realizarse éste, sin contar el día del Congreso.

Artículo 27°.-En el caso de las mociones presentadas a destiempo, sea posterior a los 10 días antes indicados, lo mismo las que se presentan el propio día del Congreso, serán conocidas solamente si su conocimiento es aprobado por dos terceras partes de los Delegados presentes.

Artículo 28°.-El Presidente en mociones ordinarias tomará las previsiones del caso, a fin de solicitar a la Administración la información correspondiente para que, al momento de discutir la moción en plenario, la misma tenga como base los criterios técnicos, administrativos y de oportunidad, que permitan discutirla a fondo. Asimismo, puede convocar a un grupo de Delegados para que conformen una comisión que dictamine una o varias ponencias que tengan un común denominador.

CAPÍTULO X

De las Comisiones de Trabajo

Artículo 29°.-El Congreso podrá formar Comisiones con la finalidad de ahondar en el conocimiento de asuntos propios de la institución o de la actividad cafetalera, siempre y cuando no coincidan con comisiones con la misma finalidad nombradas por la Junta Directiva o por labores propias de la

actividad ordinaria de la Junta Directiva. En caso de duda en cuanto a la procedencia en la conformación de una comisión, será el Presidente del Congreso el que la determine. Existirán cuantas comisiones determine el Congreso Nacional Cafetalero. Estas comisiones tendrán todo el apoyo de la Administración y rendirán informe al Presidente y a la Junta Directiva cuando éste se los solicite.

Artículo 30°.-Cada Comisión queda facultada para definir su administración y organización, debiendo existir un coordinador que a su vez funja como relator. El Presidente del Congreso podrá formar parte de las comisiones de trabajo, pero no podrá ser coordinador de éstas.

Artículo 31°.-Corresponde a las Comisiones estudiar, discutir y dictaminar sobre los asuntos sometidos a su consideración por el Congreso Nacional; y sobre los que, conexos con aquellos, presenten por escrito sus integrantes en forma de ponencias o mociones.

Artículo 32°.-Una vez agotada la agenda de los asuntos tratados, cada Comisión en su condición de asesora elaborará un informe para conocimiento del Congreso, el cual contendrá los asuntos analizados y el dictamen o conclusiones sobre los asuntos tratados y aprobados por la Comisión. Este informe se debe entregar al Directorio con por lo menos 3 días de antelación a la celebración del Congreso, para que lo someta a consideración del plenario y se tome los respectivos acuerdos.

Artículo 33°.-Corresponde al ICAFÉ, dar el asesoramiento técnico, proporcionar los documentos de estudio y los materiales necesarios que requieran estas comisiones. Asimismo, dar todo el apoyo logístico que requieran.

CAPÍTULO XI

De las Sesiones del Congreso

Artículo 34°.-El quórum se conformará, conforme al artículo 140 de la Ley 2762, por la mitad más uno de los integrantes del Congreso. Si no hubiere quórum, el Congreso podrá sesionar válidamente en segunda convocatoria 24 horas después de la señalada para la primera, salvo casos de urgencia en que podrá sesionar después de media hora y para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 35°.-Ningún Delegado podrá hacer uso de la palabra sin la autorización del Presidente del Directorio. El segundo Secretario llevará el control de los oradores en estricto orden de solicitud, pero en el uso de la palabra se le dará prioridad al proponente de la moción.

Artículo 36°.-Cuando el número de oradores inscritos sobrepase de 6, el Presidente podrá limitar la concesión del uso de la palabra hasta ese tanto, a razón de un número igual de oradores que estén a favor o en contra del punto en discusión.

Artículo 37°.-Agotadas las intervenciones de los Delegados, el Presidente podrá ilustrar a los Congresistas sobre el fondo de lo que se discute o sobre el procedimiento de votación, y seguidamente se procederá a recibir la misma.

Artículo 38°.-Los relatores de las Comisiones de Trabajo dispondrán de hasta 30 minutos cada uno para dar lectura y ampliar o aclarar las conclusiones y ponencias de su respectiva comisión. En el acto de su lectura no serán interrumpidos y posteriormente contestarán las preguntas e interpelaciones que se les haga. De resultar insuficiente el tiempo aquí establecido, el Presidente podrá concederles una ampliación. Concluida esta etapa del procedimiento, se entrarán a conocer y discutir las mociones tendentes a modificar, ampliar, aprobar o improbar las conclusiones y ponencias de cada informe.

Artículo 39°.-Si el tiempo destinado para conocer los informes de las Comisiones de Trabajo no fuere suficiente, el Directorio podrá habilitar más tiempo para seguir conociendo de los mismos, y si aun así los asuntos no llegaren a agotarse, se podrán posponer para otra sesión del Congreso.

CAPÍTULO XII

Sobre los Procesos Disciplinarios

Artículo 40°.-El Congreso Nacional Cafetalero, en ejercicio de las potestades delegadas por ley, podrá instaurar procedimientos administrativos respecto a los miembros de Junta Directiva de ICAFE. Para el conocimiento de hechos que puedan implicar la separación de un miembro de la Junta Directiva se seguirá el procedimiento ordinario establecido en los artículos 308 al 319 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 41°.-Para tal propósito el Congreso en pleno deberá nombrar un órgano director que garantice el debido proceso conforme a la Ley General de la Administración Pública. El órgano siempre podrá contar con los asesores externos que estime conveniente.

Artículo 42°.- Concluida la instrucción el órgano director enviará su informe de conclusiones al Directorio del Congreso, para la resolución por parte de su pleno de la causa.

Artículo 43º.-Contra los acuerdos y resoluciones del Congreso, solo cabrá el recurso de revocatoria o reposición. Este recurso de revocatoria deberá interponerse ante el Congreso.

CAPÍTULO XIII

Sobre el Acta

Artículo 44º.-De cada sesión del Congreso, se levantará un acta que contendrá la indicación de las personas asistentes y a quienes representan, así como las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas en apego a los principales principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos y resoluciones.

Artículo 45º.-Para que queden firmes los acuerdos en la misma sesión del Congreso, éstos deben ser declarados como tales por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Congreso conforme lo estipula el artículo 56, inciso 3, de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 46º. Las actas deben estar listas y a disposición de los Delegados dentro de un plazo no mayor a los 90 días naturales posteriores a realizada la respectiva sesión del Congreso.

Artículo 47º. Para cumplir con el artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública No. 6227, toda sesión del Congreso quedará grabada tanto en video como audio.

CAPÍTULO XIV

Participación de Invitados Especiales

Artículo 48º.-Los invitados especiales tendrán el carácter de observadores, expositores o asesores del Congreso. Podrán participar en las sesiones del Congreso con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 49°.-Los miembros de la Junta Directiva de ICAFÉ deberán participar obligatoriamente en todos los Congresos Nacionales Cafetaleros en calidad de observadores, salvo casos justificados, con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 50°.-La Dirección Ejecutiva de ICAFÉ en coordinación con el Directorio, determinarán las personas que serán invitadas a la sesión del Congreso, pudiéndose contar con la presencia de asesores externos para ver un caso específico.

Artículo 51°.-Las reformas parciales o la reforma integral del presente Reglamento, requerirán la aprobación del Congreso Nacional Cafetalero por mayoría simple.

Aprobado por el Congreso Nacional Cafetalero el 20 de abril de 2024 en la Sesión Extraordinaria N°XXIX y adoptado su firmeza en la Sesión Ordinaria N° LIII celebrada el 30 de noviembre de 2024.

Artículo 52°.- Rige a partir de su publicación.

Msc. María José Castillo Sub-Directora Ejecutiva ICAFE.—1 vez.—(IN2024916319).